PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DE

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 8 DEL AÑO 2025.

No. 10

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 321

LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio de San Martín Huamelulpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica:
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor del Municipio
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones y aportaciones;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bienes de Dominio Privado; Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás muebles que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Município a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. Contribuyente: Persona física o moral obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas física y morales;
- XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominto público del Municipio;
- XII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

- XIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de los derechos;
- XIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- XV. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- XVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVII. M2: Metro Cuadrado;
- XVIII. Municipio: El Municipio de San Martín Huamelulpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca;
- XIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución,
- XX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXI. Pensión: Estacionamiento pagado por mes para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago, por evento, día, mes o como se haya acordado;
- XXIII. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXIV. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXVI. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXVII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que obtiene el Municipio por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXX. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXI. Tesorería: A la Tesorería municipal;
- XXXII. Tesorero: El o la titular de la Tesorería municipal; y
- XXXIII.UMA: Al valor diano de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes;
- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal:
- III. El Tesorero:
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 3

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de la agencia municipal, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Pesos
TOTAL	8,180,516.11
IMPUESTOS	10,001.00
a) Impuesto sobre el Patrimonio	10,000.00
1. Impuesto Predial	. 10,000.00
b) Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00
1. Impuesto Sobre Traslación de Dominio	1.00
DERECHOS	145,251.00
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	50,000.00
1. Mercados	30,000.00
2. Panteones	20,000.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	95,251.00
1. Alumbrado Público	1.00

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial.	10,000.00
2 Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial.	
Industrial y de Servicios	20,000.00
Expedición de Permisos o Autorizaciones pará Enajenación de Bebidas Alcoholicas	3,000.00
5. Agua Potable	36,000.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	200.00
7. Sanitarios y Regaderas Públicas	15,000.00
8. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	10,450.00
9. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	600.00
PRODUCTOS	135,752.00
a) Productos	135,752.00
1. Derivado de Bienes Inmuebles	30,000.00
2. Derivado de Bienes Muebles	100,000.00
3, Productos Financieros del Ramo 28	400.00
4. Productos Financieros del Fondo III	5,000.00
5. Productos Financieros del Fondo IV	. 200.00
6. Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
7. Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
8. Productos Financieros de Recursos Fiscales	150.00
APROVECHAMIENTOS	12,000.00
a) Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	10,000.00
b) Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00
1. Donaciones	· 1,000.00
c) Aprovechamientos Diversos	1,000.00
Aprovechamientos Diversos	1,000.00
	7,877,512.1
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2,207,133.6
a) Participaciones	1,418,803,2
1. Fondo General de Participaciones	1,410,603.2
2. Fondo de Fomento Municipal	521,800.80
3. Fondo Municipal de Compensación	27,917.68
4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	22,972.09
5. Participaciones por Impuestos Especiales	22,103.27
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	77,703.43
7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,087.25
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,573.66
9. ISR artículo 126	2,172.24
10. ISR sobre Salarios	100,000.00
b) Aportaciones	5,6 <u>70,</u> 37 <u>6</u> ,4 8
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,739,001.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	931,375.48
c) Convenios	\$2.00
1. Programas Federales	\$1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
- Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanente existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca,

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

considerando la cuota fija por suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

Impuesto Anua	al Mínimo
Concepto	Cuota en UMA
I. Suelo urbano.	2 UMA
II. Suelo rústico.	4 1184

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las táblas de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores de 60 años y más, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 14. El objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravara dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 15. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges;
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legátarios, se entenderá como cesión de derechos.

- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 5

Sección Segunda. Panteones

 Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIII. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y

XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca tomando en cuenta el resultado de la aplicación de la tabla de valores unitarios de suelo, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares en plazas, calles, terrenos o espacios para instalación de puestos o casetas y el control de los mismos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. Las cuotas por puestos fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Caseta o puesto ubicado en la vía pública por M².	84.00	Mensual
II. Puestos en plazas, calles o terrenos.	31.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	31.00	- Por dia
IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	105.00	Por evento
V. Permiso para instalación de caseta.	210.00	Por evento

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Artículo 27. El pago de este derecho por servicios de vigilancia y reglamentación se hará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
l. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	5,250.00
II. Las autorizaciones de construcción de mausoleos.	2,100.00

Se otorgará un estimulo fiscal de, hasta un 50% a los ciudadanos que cumplan con sus obligaciones fiscales y de sus servicios comunitarios dentro de usos y costumbres.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 28. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficia con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 30. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en_la_empresa_suministradora_del servicio_de energía_eléctrica_en el Municipio.

Artículo 31. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y penodos:

Periodicidad	Cuota en Pesos
MENSUAL	5.00
BIMESTRAL	10.00

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 32. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que solicilen certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de: a) Residencia b) Origen y Vecindad c) Dependencia Económica d) Identidad e) Buena Conducta f) Solvencia Económica	210.00
II.Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00
III. Copias Simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	3.00

Artículo 36. Se otorgará un 10% de descuento a personas mayores de 60 años y estudiantes que soliciten constancias.

Se otorgará un estímulo fiscal de, hasta un 50%, a los ciudadanos que cumplan con sus obligaciones fiscales y de sus servicios comunitarios dentro de usos y costumbres.

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
i. Comercial:		*
a) Miscelánea.	262.00	210.00
b) Minisúper.	. 262.00	. 210.00
c) Papelería.	157.00	126.00

d) Torlillerla.	210.00	210.00
e) Gasera.	10,500.00	7,350.00
f) Compra venta de pollo.	7,350.00	5,250.00
g) Venta de materiales para construcción.	7,350.00	5,250,00
h) Panaderia.	262.00	105.00
II. Industrial:	-	
a) Purificadora de agua.	1,050.00	525.00
b) Invernadero.	1,050.00	840.00
c) Macro túneles (por cada propietario).	. 262.00	105.00
d) Herreria.	1,050.00	525,00
e) Carpintería.	1,050.00	,525.00
f) Taller de costura.	1,050.00	525.00
III. Servicios:	* .	
a) Sitio de taxis.	1,050.00	945.00
b) Caja de ahorro.	5,250.00	4,200.00
c) Servicio de renta de tractores agrícolas por personas locales.	210.00	157.00
d) Servicio de renta de tractores agrícolas por personas foráneas.	525.00	420.00
e) Empresas prestadoras de servicios de internet.	1,050.00	840.00
f) Empresas prestadoras de servicios de T.V.	525.00	420.00
g) Servicio de moto taxis.	1,050.00	630.00
h) Propaganda con espectaculares.	525.00	210.00
i) Comedor.	525.00	· 315.00
j) Vulcanizadora.	1,050.00	525.00
k) Taller mecánico.	1,050.00	840.00
Renta de internet y computadoras.	525,00	420.00
m) Renta de mobiliario y lonas.	1,050.00	525.00
n) Deshuesadero.	1,050.00	945.00

Sección Cuarta. Expedición de Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se cobraran por dia conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	525.00

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 43. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estos permisos, para la comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta.-Agua Potable

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 7

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 46. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
Suministro de agua potable.	Uso Doméstico	10.00	Mensual
II. Suministro de agua potable.	Uso Comercial	20.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable.	Uso Domėstico	1,000.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable.	Uso Comercial	1,500.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico	500.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua polable.	Uso Comercial	700.00	Por evento
VII.Cambio de usuario.	General .	1,000.00	Por evento
VIII. Otros suministros eventuales.	General	0.16	Por litro

Sección Sexta. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 49. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I.Consulta médica.	22.00
II.Consulta odontológica.	27.00
III.Expedición de certificados médicos.	54.00
IV.Servicios prestados para el control antirrábico y canino.	12.00

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas Públicas.

Artículo 52. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Į. Sanitario Público.	6.00	Por evento
II. Regadera Pública.	21.00	.Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,150.00

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

- Sección Novena. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga.	31.00	Por evento
II. Estacionamiento en mercados y plazas:		-
a) Automóvil.	31.00	Por evento
b) Camioneta.	52.00	Por evento
c) Autobús y camión.	84.00	Por evento
d) Pensiones municipales.	525.00	Anuai

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio:	· •	. •
a) Renta de auditorio municipal.	\$1,680.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 60. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 61. El Municipio percibirá productos por el arrendamiento de sus bienes muebles por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad	
I. Arrendamiento de maquinaria:			
a) Revolvedora.	385.00	Por dia	
b) Retroexcavadora.	495.00	Por hora	
c) Bailarina.	330.00	Por día	

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

d) Camión volteo.	, 495.00	Por viaje dentro de la jurisdicción municipal
e) Camión volteo por viaje fuera de la jurisdicción municipal.	54.00	Por kilometro
II. Arrendamiento de bienes muebles:	_	-
a) Arrendamiento de camión de 3.5 toneladas dentro de la jurisdicción municipal.	495.00	Por viaje
b) Arrendamiento de camión de 3.5 toneladas fuera de la jurisdicción municipal.	44.00	Por kilómetro
c) Renta de computadoras del C.C.A.	11.00	Por hora
d) Renta de mesas por pieza.	21.00	Por día ·
e) Renta de sillas por pieza.	6.00	Por día

Artículo 62. La enajenación de los bienes muebles municipales se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 126,127, 128 y 129 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 63. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 64. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaria de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 65. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 66. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva especifica, a través de la cual la Secretaria de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesoreria de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 67. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 68. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos

municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 69. Durante el presente Ejerciclo Fiscal, se percibirán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en la presente y se pagarán conforme a las multas establecidas en estos.

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:.

Infracciones por faltas administrativas.

Artículo 71. Se consideran faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto o falta cometida	Cuota en Pesos
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	250.00
II. Orinar y/o defecar en la vía pública.	200,00
III. Tirar basura en la vía pública.	500.00
IV. Conducir un vehículo con exceso de velocidad establecida en el reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.	500.00
V. Contaminación de arroyos y cunetas.	3,000.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Donaciones

Artículo 72. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes muebles, de personas físicas o morales; mismos que deberán ser registrados en el patrimonio del Municipio.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única. Aprovechamientos Diversos

Artículo 73. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 74. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 9

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel previsios en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta, ISR sobre Salarios

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima, Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal I, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 88. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aponaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Martin Huamelulpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el articulo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las Proyecciones de Ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los Resultados de los Ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base Mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

	ANEXO I .				
	Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.				
	Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.				
	Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
	Recaudar el 100% de los	Mantener actualizado e	Disponer del capital		
1	recursos estimados en este	padrón de contribuyentes	necesario para cubrir los		
	Ejercicio Fiscal 2025.	municipales v realizar	dastos en servicios de		
4	Contribuir a mantener	campañas de difusión para el	administración v sociales		
l	finanzas	pago oportupo del impuesto vi	Acogurando una aficiante		
1	publicas sanas,	de derechos. Mejora en el	recaudación v		
1	incrementando la	servicio a los contribuventes.	administración de los		
l	recaudación municipal a	ofreciendo y haciendo de su	recursos públicos, la cual		
l	través de la	conocimiento descuentos v	genere en los		
ŀ	concientización del deber	bonificaciones del impuesto	contribuventes una cultura		
ŀ	que tiene la ciudadanía	predial, realizando campañas	de conciencia para el		
ı	oara contribuir en et	de difusión para el pago	cumplimiento espontáneo		
	desarrollo del Municipio, la	oportuno; mediante la	de sus obligaciones		
(oblención de mayores	estrategia de dar a conocer a	fiscales. Ejercicio del total		
1	ecursos federales para la	la población del municipio de	de los recursos asignados		
6	ejecución de obras y	ciertos descuentos, por	por la federación al		
ä	cciones que beneficien	ejemplo, tratándose de	Municipio de manera		
C	lirectamente a población.		oportuna; con obras		
		mayores de 60 años y más,	terminadas v operantes		
	į	jubilados, pensionados y	atacando los rubros más		
		pensionistas, tendrán derecho	necesarios, combatiendo		
		a una bonificación del 50%,	así el rezago social en la		
			población		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Δ	N	FXO	11

Ŀ	Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.				
L	Proyecciones de Ingresos-LDF.				
L	Pesos Cifras Nominales				
		Concepto	2025 En Pesos	2026 En Pesos	
1	Ŀ	Ingresos de Libre Disposición	2,510,137.63	2,710,948.64	
	A	Impuestos	10,001.00	10,801.08	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
L	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
ŀ	D	Derechos	145,251.00	156,871.08	
Ľ	E	Productos	135,752.00	146,612.16	
	F	Aprovechamientos	12,000.00	12,960.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
	Н	Participaciones .	2,207,133,63	2,383,704.32	
	. 1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	. 0.00	
	j	Transferencias	. 0.00	0.00	
	ĸ	Convenios	0.00	0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2		Transferencias Fedérales Etiquetadas	5,670,378.48	6,124,008.60	
	A	Aportaciones	5,670,376.48	6,124,006.60	
	В	Convenios .	2.00	2.00	
	ပ	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	

_				
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	. 0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	8,180,516,11	8,834,957.24
		Datos Informativos		
*******		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	engagasterraturisti en	entimental en
	2:	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	. 0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0,00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Martin Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

L		Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distr	to de Tlaxiaco, Oax	aca.
		Resultados de Ingresos-L	.DF.	
		Pesos Cifras Nominale	s ·	
		Concepto	2023 En Pesos	2024 En Pesos
1	Γ	Ingresos de Libre Disposición	3,101,648.11	2,387,514.00
Γ	A	Impuestos	1,561.50	10,321.52
į	В	Cuolas y Aportaciones de Segundad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0,00	0.00
	D	Derechos	87,450.50	82,310.00
	E	Productos	95,408.11	122,153.45
	F	Aprovechamientos .	108,291.00	65,595.40
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	2,808,937.00	2,107,133.63
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	, 0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	К	Convenios	0.00	. 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	5,279,283.96	5,670,376.48
	A	Aportaciones	5,279,283.96	5,670,376.48
	В	Convenios	0.00	0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 11

Ţ	E	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00
-	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	<u> </u>	Total de Resultados de Ingresos	8,380,932.07	8,057,890.48
		Datos Informativos		• .
	4	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00
-	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE . FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	•	-	8,180,516.11
INGRESOS DE GESTIÓN	•	•	303,004.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,001.00
Impuesto sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos ·	Recursos Fiscales	Corrientes	145,251.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	95,251.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	135,752.00
Preductos	Recursos Fiscales	Corrientes	135,752.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovéchamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	7,877,512.11 ·
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,207,133.63

	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,418,803.21
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	521,800.80
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	27,917.68
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	22,972.09
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	22,103.27
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	77,703.43
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,087.25
	Fondo Resercitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,573,66
-	ISR articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	2,172.24
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	100,000.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,670,376.48
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,739,001.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	931,375.48
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	· Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

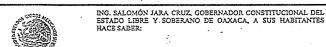
ANEXO V

Γ		****		Calanda										
-				Calenda	irio de I	ngresos	Base Me	ensual p	ara el E	jercicio	Fiscal 20	25.		. ,
-	C0110C+10	Anust	Enera	Februs	/pite	Abrij		olnut	June	Agesto	Septlembre	Ottubre	Hovlembre	Diciembre
	Ingresory Dues Beneficios	29,180,518,1	1 F202,15&	45 3761,919,1	0 5757,170.	S760,C82 1	5754,200,5	5750,850,10	5757,000.1	9 3764,549,1	5758.542.51	3 5774,042.10	\$779,062.10	\$320,253.54
	* p. 1101	. 210,001,0	2 1 22,300.0	33,200.0	0 33,400,0	× 51,000.00	30.00	10.00		9 \$9.0	53.00	100	00.01	51.00
udatin uzus	Portion Entre of	\$10,000 00	\$2,000	Σ 53,250 α	23-4000	S1,000 00	to continue to the control of the co	10 00	100	30 0	3000	24 situate confinite confi	1000	\$ 200 CO
3,00	mpuesto Goore la refusción, el areume y lau cansacciones	11 00	\$00	× 202	500	3 3000	3000	sa co	30 00	50 00	33 00	30 00	\$0.00	5100
_		\$115,251.00	\$12,760.0	112,860,00	\$17,950,00	\$10,260.00	\$12,410.00	\$8,710,00			<u> </u>			
024080	stelhos per ej in, Goes proesthi ski res e prets skri de noes de Dombria Lukcu	1:0,000 20	. \$3,270 ex	25,371.00	37 aro 20		32,070 00	3270 €	38,418.00	\$\$,479,00 \$970 00	34,212.00 597v.00	\$7,922.00 \$3,970.00	\$11,462,00 2970,00	\$31,776.00 \$16,630.00
L				1										.
D.	rreines por estación de reletas	355,231 00	\$8,990 00	37 <90 00	\$9,920 CO	\$7,200 co	210,540 00	\$7,740 00	57 640 00	1450200	22,252	\$1,052.00	\$10,512.00	315,141.00
Ľ	**************************************	3135,752.00	\$17,540.00	18,192.00	28,701,00	211,713.00	215,071,00	£14,831.00 °	\$11,711.00	. \$11,711.00	3117111,00	19,211,00	18,211,00	\$13,653,00
-	ad extes	3135,752 CO	\$11,34000	- \$8,190 00	58,201 (0	\$11,711 20	\$15,071 00	314431 00	311,711 00	.\$11,7*1 03	\$11,711 @	19,711 20	\$8,711.00	\$13,653.00
	P-15A-1-411	\$12,000,00	\$500.00	. \$500.00	\$500,00	. 3500.64	1500.00	. 5200.00	\$700.00	\$150.00	\$7,000.00	3100,00	\$1,250.00	£4,000.00
Der Stel Ser Mur	trades del Iera Minasterio Minasterio Minasterio	\$10,000.00	1500 00	15∞∞	3500 00	, 3500 000	\$300.00	\$200 to	\$200.00	1250 CO	\$3,000 GS	500000	¥750 00	\$2,000 00
22	ovecha eli reva iman idea	\$1,000 00	1000	\$0.00	30 W	1000	\$0 to	. 1000	1000	\$4 00	, 12 to	50 00	30 00	31,000 00
SM.	rrachamismas (1997	\$1,000 00	. 30∞	330∞	500	50 00	10 co		\$0.00	50 00	సుదు	\$0 CO	·	10 00
	e bastone a, lactone s y ronlae	57,977,512.11	\$175,595,45	\$727,109,10	\$727,109,10	\$727,111.10	\$727,109.10	5727,102,10	\$737,10W,1Q	\$737,103,10	\$737,109.10	5757,109.10	5757,103.10	1340,#73.EL
PHI	Chrimis .	32 207 133.63	3175,595 45	\$175,59438	£173,394.38	\$175,594 38	3175,50433	\$175,524.38	3183,59438	\$183,564.38	5105,59438	3205,504 38	\$205,594.38	\$163,594.38
Appr	TK PYTH	33,670,376 48	1070	\$551,51472	\$201 514 77	5351,51472	3551,51472	\$531,514 72	5561,51472	3551,51472	3551,51472	255:,51472	1551,51 < 72	\$15, 229 75
Cont	•nm	\$700	\$0.00	20.00	7000	52 ∞	1000	50,00	3000	30 CO	. 50.00	so ço	50 ∞	∞.∞.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan; Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.- Dip. Dennis García Guttérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOSERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE CAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 322

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado omamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica:
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio:
- X. Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 13

- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municípios mediante el cual, el Município obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el .SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de emprésitios o financiamientos realizados por los Municipios,
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre:
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- "XXIX: Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación

científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXV. Pensión Vehicular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehiculo en el momento que se requiera;

XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XL. Rastro Municipal: Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.

XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación:

XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVI. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLVII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLIX. UMA: Al valor diario...de_la Unidad_de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I.- Por pago:

a) En efectivo; y

b) En especie.

II.- Por Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Município de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Pesos)
IMPUESTOS	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00
Predial	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	7,500.00

Dereches por Prestación de Servicios	7,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	6,000,00
PRODUCTOS	. 3,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	8,414,721.48
Participaciones	2,776,875.02
Fondo General de Participaciones	1,628,646.61
Fondo de Fomento Municipal	982,244.05
Fondo Municipal de Compensaciones	19,969.70
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	12,977.59
Participaciones por Impuestos Especiales	27,325.69
Fondo de Fiscalización y Recaudación	90,427.03
Impuesio Sobre Automóviles Nuevos	8,993.44
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,290.53
Impuesto Sobre la Renta del Art.126	1,000.38
Aportaciones	5,635,846.46
Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal	4,992,266.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	643,580.46
Convenios	2,000.00
Programas Estatales	1,000.00
Programas Federales	1,000.00
Total	8,428,221.48

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 15

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos exención
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; fales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiadad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede:
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- i. El valor catastral: o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Γ	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO								
-	Suelo urbano	2UMA							
r	Suelo rústico	. 1UMA							

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis parles iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este Impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la
 que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda ciase de sociedades
 y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la
 copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles
 propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, reclificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Revestimiento de las calles m²	50.00

Artículo 25. La epoca de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento

Artículo 26. Las cuolas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la de Finanzas. expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las Fiscal 2025. disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del municipio.

Artículo 23 Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	Cuota en pesos
ı	Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los	40.00
5	servidores Públicos Municipales	

Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 31. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

 	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	CONCEPTO	Cuota en pesos
		3,000.00
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 33. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 17

de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previsios en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. ISR sobre Salarios

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Para Source Automovines Mileson

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 48. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 49. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fòrtalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 50. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 51. El Municipio percibira ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera, Programas Federales

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, indicado en el articulo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca								
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública								
Objetivo Anual	Estrategias	Metas						
legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la secretaria de finanzas, o os que reciba por cualquier otro concepto; así como el mporte de as sanciones por infracciones	transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de San Miguel Santa Flor.	reconocido por las autoridades, y a la cludadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontaneo de sus obligaciones						

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca								
		Proyecciones de Ingre	sos-LDF ·					
		Pesos Cifras Nominales						
		Concepto	2025	2026	2027			
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,800,235.24	2,867,441.47	2,936,628.67			
	A	Impuestos	3,276.80	3,355.44	. 3,435.97			
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	- 0.00	0.00	0.00			
	С	Contribuciones de Mejoras	512.00	524.88	537.47			
	D	Derechos	10,240.00	10,485.76	11,106.05			
	Ε	Productos	3,072.00	3,145.72	3,221.21			
	F	Aprovechamientos	1,536.00	1,572.86	1,610.60			
	G	Ingresos por Ventes de Bienes y Prestación de Servicios	0 00	0.00	- 0.00			
	Н	Participaciones	2,781,598 44	2,848,356.81	2,916,717.37			
2		Transferencias Federales Etiquetadas -	5,771,106.77	5,909,613.33	6,051,444.05			
	A	Aportaciones	5,771,106.77	5,909,613.33	6,051,444.05			
	B	Convenios	0.00	0.00	0.00			
	c	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00			
-	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00			
-	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00			
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00			
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	. 0.00			
4		Total de Ingresos Proyectados	8,571,342.01	8,777,054.80	8,988,072.72			
		Datos informativos	0.00	0.00	0.00			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00			
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias- Federales Etiquetadas	0.00	0,00	0.00			
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

Г		ANEXC Municipio de San Miguel Santa Flor		uicatlán, Oa	хаса
H		Resultados de Ir	gresos-LDF		-
H		Peso	s .		*
\vdash		Concepto	2022	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	2,540,395.00	2,653,519.00	2,778,116.52
	A	Impuesios	300.00	380.00	1,241.50
	В	Cuotas y Aportaciones de Segundad Social	0.00	0.00	0.00
-	С	Contribuciones de Mejoras .	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos .	250.00	300.00	0.00
	E	Productos	- 100.00	100.00	0.00
\vdash	F	Aprovechamiento	0.00	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	Н	Participaciones	2,539,745.00	2,652,739.00	2,776,875.02
	Īī	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
┢	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
<u> </u>	К	Convenios	0.00	0,00	0.00
Г	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	4,198,921.76	5,180,018.72	5,635,846.46
	Α-	Aportaciones	4,198,921.76	5,180,018.72	5,635,846.46
	В	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subskilos y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
-	E	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.60	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	.0.00	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	6,739,316.76	7,833,537.72	8,413,962.98
	ļ	Datos Informativos	0.00	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	02.0	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	<u> </u>		0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	. 0.00	0,00
	1	·		1	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS INGRESOS DE GESTIÓN Recursos Fiscales: Corrientes Inguestos Impuestos sobre el Patrimonio Impuestos sobre el Patrimonio Recursos Fiscales Corrientes Inguestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones Contribuciones de mejoras Contribución de Mejoras por Obras Públicas Derechos Recursos Fiscales Corrientes Corrientes T,500.00 Derechos Recursos Fiscales Corrientes T,500.00 Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Corrientes T,500.00 Productos Recursos Federales Corrientes T,776,875.02 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes T,628,646.61 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes T,500.00 Recursos Federales Corrientes T,500.00 Recursos Federales Corrientes T,776,875.02 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes T,2775,99 Participaciones por Impuestos Especiales Corrientes T,2735.69 Pondo de Fiscalizacion y Recursos Federales Corrientes T,2735.69 Fondo Resarcitorio del Impuesto Recursos Federales Corrientes S,290.53	Clas	ificador por Rubros	s de Ingresos.	
BENEFICIOS Recursos Fiscales Corrientes 13,500.00			DE	INGRESO ESTIMADE
Impuestos Recursos Fiscales Corrientes 2,000.00 Impuestos sobre el Patrimonio Recursos Fiscales Corrientes 1,000.00 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones Recursos Fiscales Corrientes 1,000.00 Contribuciones de mejoras Recursos Fiscales Corrientes 1,000.00 Contribución de Mejoras por Obras Recursos Fiscales Corrientes 1,000.00 Derechos Recursos Fiscales Corrientes 7,500.00 Derechos Prestación de Recursos Fiscales Corrientes 7,500.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Participaciones Recursos Federales Corrientes 2,776,875.02 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 1,628,646.51 Fondo de Formento Municipat Recursos Federales Corrientes 982,244.05 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 12,977.59 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Participaciones por Impuestos Especiales Corrientes Participaciones Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Fondo de Fiscalizacion y Recursos Federales Corrientes 8,993.44 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,290.53		-		8,428,221.48
Impuestos sobre el Patrimonio Recursos Fiscales Corrientes 1,000.00 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones Recursos Fiscales Corrientes 1,000.00 Contribuciones de mejoras Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Contribución de Mejoras por Obras Públicas Corrientes Corrientes 1,000.00 Derechos Recursos Fiscales Corrientes 7,500.00 Derechos Prestación de Recursos Fiscales Corrientes 7,500.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Productos Recursos Federales Corrientes 2,776,875.02 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 1,628,646.61 Fondo de Formento Municipal Recursos Federales Corrientes 982,244.05 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 19,969.70 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel Recursos Federales Corrientes 2,7325.69 Participaciones por Impuestos Especiales Recursos Federales Corrientes 2,7325.69 Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes 90,427.03 Impuesto Sobre Automoviles Recursos Federales Corrientes 8,993.44 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,290.53	INGRESOS DE GESTIÓN	Recursos Fiscales.	Corrientes	13,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones Recursos Fiscales Corrientes 1,000.00 Contribuciones de mejoras Recursos Fiscales Corrientes 1,000.00 Contribución de Mejoras por Obras Públicas Corrientes 1,000.00 Derechos Recursos Fiscales Corrientes 7,500.00 Derechos Productos Recursos Fiscales Corrientes 7,500.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Participaciones Recursos Federales Corrientes 2,776,875.02 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 1,628,646.61 Fondo de Formento Municipal Recursos Federales Corrientes 982,244.05 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 19,969.70 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Participaciones por Impuestos Especiales Corrientes 90,427.03 Impuesto Sobre Automoviles Recursos Federales Corrientes 8,993.44 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,290.53	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Consumo y las Transacciones Contribuciones de mejoras Recursos Fiscales Corrientes Denechos Derechos Derechos Derechos Productos Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Corrientes T,500.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Corrientes T,500.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes 1,628,646.61 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes 1,628,646.61 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 19,969.70 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel Participaciones por Impuestos Especiales Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Participaciones por Impuestos Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Participaciones por Impuestos Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Pondo de Fiscalizacion y Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes 5,290.53	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas Recursos Fiscales Corrientes 1,000.00 Derechos Recursos Fiscales Corrientes 7,500.00 Derechos por Prestación de Servicios Recursos Fiscales Corrientes 7,500.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Participaciones Recursos Federales Corrientes 2,776,875.02 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 1,628,646.61 Fondo de Formento Municipat Recursos Federales Corrientes 1982,244.05 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 19,969.70 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolína y Diesel Participaciones por Impuestos Especiales Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Fondo de Fiscalizacion y Recursos Federales Corrientes 90,427.03 Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,290.53		Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Públicas Recursos Fiscales Corrientes 1,000.00 Derechos Recursos Fiscales Corrientes 7,500.00 Derechos por Prestación de Servicios Recursos Fiscales Corrientes 7,500.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Participaciones Recursos Federales Corrientes 2,776,875.02 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 1,628,646.61 Fondo de Formento Municipal Recursos Federales Corrientes 982,244.05 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 19,969.70 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel Recursos Federales Corrientes 12,977.59 Participaciones por Impuestos Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Fondo de Fiscalizacion y Recursos Federales Corrientes 90,427.03 Impuesto Sobre Automoviles Recursos Federales Corrientes 5,290.53	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos por Prestación de Servicios Recursos Fiscales Corrientes 7,500.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Participaciones Recursos Federales Corrientes 2,776,875.02 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 1,628,646.61 Fondo de Formento Municipal Recursos Federales Corrientes 982,244.05 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 19,969.70 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolína y Diesel Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Participaciones por Impuestos Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Fondo de Fiscalizacion y Recursos Federales Corrientes 90,427.03 Impuesto Sobre Automoviles Recursos Federales Corrientes 5,290.53		Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicios Recursos Fiscales Corrientes 7,500.00	Derechos	Recursos Fiscales	Cornentes	7,500.00
Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Participaciones Recursos Federales Corrientes 2,776,875.02 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 1,628,646.61 Fondo de Formento Municipal Recursos Federales Corrientes 982,244.05 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 19,969.70 Fondo Municipal sobre ta Venta Final de Gasolina y Diesel Recursos Federales Corrientes 12,977.59 Participaciones por Impuestos Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Fondo de Fiscalizacion y Recursos Federales Corrientes 90,427.03 Impuesto Sobre Automoviles Recursos Federales Corrientes 5,290.53 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,290.53		Recursos Fiscales	Corrientes	7,500,00
Participaciones Recursos Federales Corrientes 2,776,875.02 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 1,628,646.61 Fondo de Formento Municipal Recursos Federales Corrientes 982,244.05 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 19,969.70 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel Recursos Federales Corrientes 12,977.59 Participaciones por Impuestos Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Fondo de Fiscalizacion y Recursos Federales Corrientes 90,427.03 Impuesto Sobre Automoviles Recursos Federales Corrientes 5,993.44 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,290.53	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 1,628,646.61 Fondo de Fornento Municipal Recursos Federales Corrientes 982,244.05 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 19,969.70 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel Recursos Federales Corrientes 12,977.59 Participaciones por Impuestos Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Fondo de Fiscalizacion y Recursos Federales Corrientes 90,427.03 Impuesto Sobre Automoviles Recursos Federales Corrientes 5,993.44 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,290.53	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Fondo de Fornento Municipal Recursos Federales Corrientes 982,244.05 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 19,969.70 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel Recursos Federales Corrientes 12,977.59 Participaciones por Impuestos Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Fondo de Fiscalizacion y Recursos Federales Corrientes 90,427.03 Impuesto Sobre Automoviles Recursos Federales Corrientes 8,993.44 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,290.53	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,776,875.02
Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 19,969.70 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel Participaciones por Impuestos Especiales Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Fondo de Fiscalizacion y Recaudacion Recursos Federales Corrientes 90,427.03 Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,993.44 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,290.53	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes .	1,628,646.61
Compensaciones Recursos Federales Corrientes 19,969.70	Fondo de Fornento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	982,244.05
Final de Gasolina y Diesel Participaciones por Impuestos Especiales Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Fondo de Fiscalizacion y Recaudacion Recursos Federales Corrientes 90,427.03 Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 8,993.44 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,290.53	Compensaciones	Recursos Federáles	Corrientes	19,969.70
Especiales Recursos Federales Corrientes 27,325.69 Fondo de Fiscalizacion y Recaudacion Recursos Federales Corrientes 90,427.03 Impuesto Sobre Automoviles Recursos Federales Corrientes 8,993.44 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,290.53	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	12,977.59
Recaudacion Recursos Federales Corrientes 90,427.03 Impuesto Sobre Automoviles Recursos Federales Corrientes 8,993.44 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,290.53	Especiales ·	Recursos Federales	Corrientes	27,325.69
Nuevos Recursos Federales Corrientes. 8,993.44 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,290.53		Recursos Federales	Corrientes	90,427.03
Sobre Automoviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 5,290.53		Recursos Federales	Corrientes.	8,993.44
		Recursos Federales	Corrientes	5,290.53
Impuesto Sobre la Renta del Art.126 Recursos Federales Corrientes 1,000.38	mpuesio Sobre la Renta del Art.126	Recursos Federales	Corrientes	1,000.38
Aportaciones Recursos Federales Corrientes 5,635,846.46		Recursos Federales	Corrientes	5,635,846.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Recursos Federales Corrientes 4,992,266.00	nfraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,992,266.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. Recursos Federales Corrientes 643,580.46	ortalecimiento de los Municipios y e las Demarcaciones Territoriales	Recursos Federales	Corrientes	643,580.46
Convenios Recursos Federales Corrientes 2,000.00	onvenios	Recursos Federales	Corrientes	2,000.00
Programas Federales Recursos Federales Corrientes 1,000.00	rogramas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
Programas Estatales Recursos Estatales Corrientes 1,000.00	rogramas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V

Earro
OZIEW GISTOSI .
5702,185,11 \$ 702,185,11 \$702,185,11
166.66 \$ 166.66 \$ 166.66
83.33 \$ 83.33 \$' 83.33
60.03 S 60.03
83,33 \$ 83,33
83.33 \$ 60.23 \$ 63.33

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 21

	_			-			•	-		-	-	***************************************	designation of the second	Taxable transmission of the last		,	A Comment of the Comm					
erectors	и	7,500.00	n re	625.00	\$ 625,00	и	625.00	'n	625.00	۲4 ت	625,00	\$ 625.00	vi	625.00	\$ 625.00		625.00	\$ 625.00	2	625.00	29	625,00
erechas par restación da ervicios	. 12	7,500.00	**	\$ 035.00	\$ 625.00	"	625.00	. "	Ø35.00	\$ s	625.00	\$ 625.00	, n	835.88	\$ 625.00	, w	675.00	5 625,00	8	625.00	y y	625.00
roductor	.,	3,000,00	**	250,00	\$ 250.60		250.00	"	250.00	\$.	250.00	\$ 250.00		\$ 250.00	\$ 250.00	<u> </u>	250.00	\$ 250.00		250.00	\$2	250.00
roducios	u	3,000.00	u	250.00 \$	\$ 250.00	,s 0	250.00	v2	259.00	. 255	250.00	\$ 250.00	<i>ν</i>	250:00	\$ 250.00	n	250.00	5 250,00	8	250.00	%	250.00
articipaciones, portaciones y onventos,	30,41	\$0,414,721,40	\$ 701,060,12	000.12	\$ 701,050,12		\$701,050,12	5701,	2701,060,12	\$701,060.12	<u> </u>	\$702,060,12	 	\$701,060.12	\$701,060.12	\$ 702	\$ 702,060,12	\$ 701,050.1	8	\$701,050.12 \$ 701,050.12, \$701,050.16	\$ 701.06	0.16
utklpacóncs !	52.77	52,776,875.02	\$ 231,4	\$ 231,406,25 \$	\$ 231,406.25		5231,406.25	ica:	52307,406.25	\$231,406.25	S.	\$231,400.25	 	2231,406.25	3231,408,25	22	406.25	231,400.	S S	\$ 231,406.25 \$ 231,400.25 \$ 231,400.25	\$ 221,409.27	227
portacionas	\$\$,00	\$5,000,046.40	\$ 400.	5 400,653,87 5	\$ 400,053.87		\$469,653,07	25	5163,653,87	\$469,653,87	797	5460,653.87	┨───	5400,650,07	5460,653,87	2 46	3,653.67	5 469,653.07 \$ 460,653,07		\$ 469,653,87	\$ 409,653.09	23.09
onyerkos	u,	2,000.00	u)	0.00	00.00	44 .	8,0	n	89	S	80.0	\$ 1,000,00	 	8 000	0.00	u	1,000.00	s 0,0	S 00.0	0.00	-,	0000
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicalian, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.	dad c el Cal axaca	on lo e lendari ½ para	stable o de l el Eje	scido Ingres rcicio	en el artículo sos base me Fiscal 2025.	ículo me 2025	, 66, últ nsual, s	imo p se co	arrafo nsider	de la a el C	Ley (alend	seneral ario de	de Co Ingres	ntabilid sos del	ad Guberi Municipio	name o de S	ntal y l	a Norn guel Si	anta	ra esta Flor, Di	blecer	를 일 명 의

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javíer, Secretaria.- Dip. Bíaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Part Con Con

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DEL ESTADO DE GAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 324

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por.

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- Bien Intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municiplo a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos:
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. m: Metros;
- XXXI. m2: Metro cuadrado;
- XXXII. m3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV.Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

- del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI.Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII.Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX.Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:
- XLVII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las víás públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- L. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- . El Ayuntamiento;
- El presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 23

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley. así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco,	Ingreso
Oaxaca.	Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)
TOTAL	32,314,030.69
IMPUESTOS	59,250.00
Impuestos sobre los ingresos	5,250.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	48,000.00
Predial	48,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,000.00
Traslación de Dominio	6,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	7;000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	7,000.00
Saneamiento	7,000.00
DERECHOS	324,069.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	78,450.00
Mercados	56,000.00
Panteones	- 22,000,00
Rastro	450.00
Derechos por Prestación de Servicios .	245,619.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	10,000,00
Licencias y Permisos	20,000,00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	30,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	10,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	- 500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	70,000.00

Sanitarios	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	103,119.00
Ocupación de la via Pública	1,000.00
PRODUCTOS	207,400.00
Productos	207,400.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	205,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	200.00
APROVECHAMIENTOS	45,000.00
Aprovechamientos	45,000.00
Multas	45,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	31,671,311.69
Participaciones	6,115,573.73
Fondo General de Participaciones	3,939,573.88
Fondo de Fomento Municipal	1,476,848.75
Fondo Municipal de Compensaciones	115,240.41
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	83,089.15
I.S.R. sobre salarios	175,400.00
Participaciones por Impuestos Especiales	61,437.52
Fondo de Fiscalización y Recaudación	218;196.12
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	29,878.60
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,834.98
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	7,074.32
Aportaciones	25,555,735.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	21,781,783.89
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX	3,773,952.07
Convenios ·	2.00
Programas Federales .	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	32,314,030.69

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:

- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas;
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesono, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. - Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior.
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad:
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propledad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO AN	IUAL MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 17. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del impueble

Artículo 18. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y poviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendran derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única, Saneamiento

Artículo 20. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de celles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 21. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietanos, copropietanos de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 22. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 23. - Esta contribución se pagara por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable(Red de distribución)	500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,000.00

Artículo 24. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 25.— Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los partículares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravamenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que ies corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 26. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas fisicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- ill. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
. Locales fijos en mercados construídos m²	200.00	Mensual
I. Puestos semifijos en mercados construidos m²	30.00	Mensual
III. Puestos semífijos en plazas, calles o terrenos	200.00	. Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	150.00	Por evento

Sección Segunda, Panteones

Artículo 30. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Artículo 31. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

1. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	400.00	Por evento

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 25

b) Construcción o reparación de monumentos	800.00	Por evento
c) Perpetuidad de lotes y gavetas	100.00	Anual

Sección Tercera. Rastro

Artículo 33. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de arimales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. - El pago debe cubrirse en la Teşoreria Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes curtas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Servicio de traslado de ganado (pasaje)	150.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Expedición de certificados de residencia, orígen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyugal 		Por evento
 Expedición de constancia de inexistencia de registro y/o matrimonio. 	200.00	Por evento

Artículo 39. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 41. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 42. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:	-	, -
a) Construcción m2	10.00	Por evento

b) Reconstrucción m2	10.00	Por evento
c) Ampliación m2	10.00	Por evento
I. Licencias por:	-	-
a) Construcción o instalación de antenas a empresas de servicios de internet.	1,000.00	Anual

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 43. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO :	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
a)	Comercial	•	-
	Miscelaneas y/o tiendas de abarrotes, frutas y verduras	·· 250,00	250.00
	2. Ferreterias	1,000.00	1,000.00
	3. Tienda de pintura y recubrimiento	300.00	300.00
1	Aceites y lubricantes	500.00	500.00
	 Distribución y/o comercialización de todo tipo de bebidas energizantes, azucaradas, gaseosas, o nectares en cualquier presentación. 	20,000.00	20,000.00
`	 Distribución y/o comercialización de todo tipo de productos denominados "chatarras". 	10,000.00	10,000.00
	7. Vulcanizadoras	250.00	250.00
	8. Cocina y comedores	250.00	250,00
1 .	9. Renta de audios	500.00	500.00
l	10. Zapateria y novedades	250.00	250.00
	11. Rosticeria/polleria/carniceria	250.00	250.00
	12. Tortillería	250.00	250.00
]	13. Purificadora de agua	250.00	250.00
1	14. Depósitos	500.00	
	15. Entretenimiento	1,000.00	
1	16. Venta de ropa textil (por costurera)	250.00	250.00
	17. Estética	250.00	250.00
1	18. Neveria y paletería	250.00	250.00
1 .	19. Reposteria ·	250.00	250.00
	20. Taqueria	500.00	500.00
1 .	21. Panaderia	250.00	250.00
	 Arrendamiento de sillas, mesas, lonas y carpas 	500.00	500.00
	23. Нептегіа	500.00	500.00
	24. Molinos de nixtamal	120.00	120.00
	25. Papeleria	250.00	250.00
	26. Servicio de sanitarios públicos	250.00	250.00
b)	Industrial		- 1
	1. Aserraderos	5,000.00	5,000.00
	2. Carpinterías y Cepilladoras	500.00	500.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 44. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Distribución y comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas	20,000.00	Anual [*]

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD ·
a) Distribución y comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas	20,000.00	Anual

III. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) Distribución y comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas	20,000.00	Anual

Artículo 45. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CONCEPTO CUOTA EN PESOS PERIODICIDA		
a) De pared, adosados o azoteas a. Pintados	200.00	Por evento	
b) Medio electrónicos	1,000.00	. Anual	

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 47. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable domestico	200.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable uso domestico	500.00	Por evento .

 El derecho por el servicio de drenaje y alcantanilado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Conexión y/o Reconexión a la tubería de drenaje. 	1,000.00	Por evento
b) Servicio de drenaje	600.00	Anual

Sección Séptima. Sanitarios

Artículo 48. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitarios Públicos	5.00	Por evento
-		

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 49. - Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

	CONCEPTO	CUOTA	EN PESOS	PERIODICIDAD_	ŀ
	I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	· ·	8,000.00	Anual	١
- 1	Contratistas de Obra Publica		.		l

Artículo 50. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 27

Sección Novena. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 52. - Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para servicios de estacionamiento o de cualquier otra forma que se utilice.

Artículo 53. - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que utilicen la via pública.

Artículo 54. - El derecho por este servicio se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Estacionamiento de vehículos de pasajes taxis o colectivos (por vehículo de motor) 	500.00	Anual ·
(por verneare de motor)	300.00	

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 55. - El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 56. - También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
1.	Arrendamiento de retroexcávadora	600.00	Por hora
II.	Arrendamiento de volteo	3,700.00	. Por dia
111.	Arrendamiento de moto conformadora	1,100.00	Por hora

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 57. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 58. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 59. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 60. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 61. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 62. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 63, --. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA. EN PESOS
I.	Quemar basura en lotes baldíos, baquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público o de su propiedad, afectando a terceros	500.00
. II.	Cortar o maltratar los adomos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del municipio, colocado en parque o vía publica	1,000.00
111.	Hacer mal uso de los panteones municipales	500.00
'IV.	Hacer uso inmoderado del agúa potable	1,000.00
V.	Arrojar basura o desechos en la vla pública, en parque o jardines, ríos o cualquier lugar de uso común	500.00
VI.	Omitir la limpieza regular de la vía pública frente a su propiedad, posesión o residencia	500,00
VII.	Defecar u orinar en la vía pública, terrenos baldios o lugares de uso común	1,000.00
VIII.	Celebrar todo tipo de actividades sociales en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal	1,000.00
IX.	Velar cadáveres en lugares públicos sin la autorización municipal	500,00
Х.	Molestar a los vecinos con aparatos de sonido, fuera del horario permitido y sin el permiso de la autoridad municipal	1,000.00
XI.	Dañar, pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, sin la autorización previa del propietario y/o de la autoridad municipal	1,000.00
XII.	Arrojar animales muertos a la vía pública, ríos, lotes baldios o lugares de uso común	1,000.00
XIII.	Bañar animales o lavar vehiculos en los ríos o arroyos de la comunidad	1,000:00
XIV.	Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las calles, carreteras y demás áreas públicas	500.00
XV.	Tener establos, granjas o rastros, dentro de la zona urbana que perjudiquen a los vecinos	1,000.00
XVI.	Transitar o estacionar vehículos de motor, de tracción humana o bestias, en las banquetas, aceras, jardines y plazas públicas	500.00
XVII.	Vender, almacenar cohetes y juegos artificiales, que notoriamente pongan en peligro la integridad física de las personas	5,000.00
XVIII.	Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población	5,000.00
XIX.	Utilizar las calles, avenidas o privadas, como talleres y extensiones de los mismos	1,000.00
XX.	Ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines para la venta de comestibles o bebidas, sin el permiso, autorización o licencia	1,000.00
XXI.	Realizar cualquiera de los eventos comprendidos dentro de los artículos 84, 86, 87,88, 89 y 90 del Bando de policía y buen gobierno, sin la autorización, permiso o licencia correspondiente	1,000.00
XXII.	Efectuar excavaciones en la via publica o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal	1,000.00
XXIII.	Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización municipal	5,000.00
XXIV.	Dañar el sistema de alumbrado, agua potable o telefonía pública	5,000.00
XXV.	Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres	1,000.00
XXVI.	Obstruir las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente	1,000.00

XXVII. Ocupar para uso comercial cualquier obra terminada o inconclusa, sin la correspondiente licencia de uso y 500.00 ocupación expedida por el Ayuntamiento XXVIII. A los locatarios de mercados municipales, ceder los derechos de uso del inmueble, realizar cambios de giro 1,000.00 de la actividad que ejerce sin la autorización del Ayuntamiento Conducir vehículos en estado de ebriedad o con exceso 5,000.00 de velocidad-XXX. Tirar agua sucia a los ríos, arroyos, calles o lugares de 1,000.00 uso común Fabricar o vender sin los permisos correspondientes, juegos artificiales, combustibles, solventes, gases o XXXI. 5,000.00 cualquier otro producto inflamable XXXII. No atender oportunamente y sin causa justificada a los 1.000.00 requerimientos que realice la autoridad municipal XXXIII. Hacer uso inadecuado de las redes de drenaje 1,000.00 XXXIV. Extraer materiales pétreos de ríos y arroyos, sin la 5,000.00 autorización de la autoridad correspondiente XXXV. Realizar roza y quema sin la autorización de las autoridades correspondientes y sin tomar las medidas 5,000.00 necesarias XXXVI. Realizar sobrevuelos de dron con la finalidad de tomar fotos, videos dentro del territorio municipal sin previa 5,000.00 Hacer uso del nombre, escudo y demás símbolos que XXXVII. identifiquen al municipio de San Esteban Atatlahuca, 5,000.00 Tlaxiaco, Oaxaca sin autorización XXXVIII. Faltar a los tequios y asambleas sin causa justificada 5,000.00 XXXIX. No cumplir con los cargos que le sean asignados por la 5,000.00 asamblea o por la autoridad

Artículo 64. - El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 65. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 66. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo General de Participaciones.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 67. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto Fondo de Fomento Municipal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 68. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Municipal de Compensaciones.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 69. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI).

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 70. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de I.S.R sobre salarios.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 71. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 72. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Fiscalización y Recaudación.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 73. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Sección Décima, Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 75. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 76. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 77. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.

Artículo 78. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 79. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 80. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación.

. Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 81. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Esteban Atatlahuca Distrito de Tiaxiaco, Oaxaca, indicado en el articulo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca						
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública						
Objetivo Anual	Estrategias	Metas				
Recaudación del 100% de los ingresos propios estimados	Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes para que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de actividades comerciales del municipio. Implementación de políticas tributarias accesibles a la población.	Incrementar y fortalecer los ingresos proyectados.				
Ministración del 100% Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales	Apertura de manera oportuna las cuentas bancarias productivas y especificas para cada fondo, cumplir con la normatividad aplicable para cada ramo	Recaudar de manera mensual las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Finanzas, recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado de convenio				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran ios objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atallahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

	ANCAO						
Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca							
	Proyecciones de Ingresos-LDF						
	Pesos Cifras Nominales						
	Concepto	2025	2026				
1	Ingresos de Libre Disposición	6,758,292.73	7,939,791.83				
A		59,250.00	60,720.60				
В		. 0.00	0 00				
С	Contribuciones de Mejoras	7,000.00	7,140.00				
D	Derechos .	324,069.00	345,800.00				
Е	Productos .	207,400.00	208,450.00				
. F	Aprovechamientos	45,000.00	55,080.00				
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	. 0.00				
Н	Participaciones	6,115,573.73	7,262,601.23				
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00					
J	Transferencias	0.00	0.00				
K	Convenios	0.00	0.00				
L	Otros Ingresos de Libre Disposición -	0.00	0.00				
2	Transferencias Federales Etiquetadas	25,555,737.96	26,206,554.20				
Α	Aportaciones	25,555,735.96	. 26,206,552.20				
В	Convenios	2.00	2.00				
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00				
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00				
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00				
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00				
4	Total de Ingresos Proyectados	32,314,030.69	34,146,346.03				
Date	s informativos						
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 0.00 0.00							
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00							
3. In	gresos Derivados de Financiamiento	0.00	0,00				
De o	onformidad con la Ley de Disciplina Financiera de	las Entidades Fe	derativas y los				
uni	cipios v los Criterios para la elaboración v presentaci	ón homogénea de	e la información				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

ANEXO III

Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. Resultados de Ingresos-LDF Pesos

A Impuestos		·	• .	•	•
A Impuestos			2022	2023	2024
B Cuctas y Aportaciones de Seguridad 0.00 0.00 0.00 0.00	1		0.00	6,151,378.66.	6,766,458.10
Social	A		0.00	43,241.00	28,787.00
D Derechos 0.00 397,552.37 86,134.50 E Productos 0.00 84,709.13 47,609.00 F Aprovechamiento 0.00 44,780.16 41,107.00 G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios 0.00 0.00 0.00 I Derechos 0.00 5,581,086.00 6,561,320.60 I Incentivos Derivados de la 0.00 0.00 0.00 I Colaboración Fiscal 0.00 0.00 0.00 0.00 I Transferencias y Asignaciones 0.00 0.00 0.00 0.00 I Convenios 0.00 0.00 0.00 0.00 I Convenios 0.00 0.00 0.00 0.00 I Otros Ingresos de Libre Disposición 0.00 0.00 0.00 0.00 I Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 21,378,087.33 23,770,115.4 A Aportaciones 0.00 21,378,087.33 23,770,115.4 B Convenios 0.00 0.00 0.00 0.00 D Transferencias Subsidios y 0.00 0.00 0.00 D Transferencias Federales 0.00 0.00 0.00 E Otras Transferencias Federales 0.00 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 A Total de Resultados de Ingresos 0.00 27,529,455.99 30,536,573.5 Datos Informativos 0.00 0.00 6,766,458.10 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 0.00 0.00 0.00 E Liquetadas 0.00 0.00 0.00 0.00 E 1.1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 0.00 0.00 0.00 E 1.1	Social		0.00	0.00	0.00
E Productos 0.00 84,709.13 47,509.00 F Aprovechamiento 0.00 44,780.16 41,107.00 G Ingresos por Ventas de Bienes y 0.00 0.00 0.00 H Participaciones 0.00 5,581,086.00 6,561,320.60 Incentivos Derivados de la 0.00 0.00 0.00 Colaboración Fiscal 0.00 0.00 0.00 J Transferencias y Asignaciones 0.00 0.00 0.00 K Convenios 0.00 0.00 0.00 0.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición 0.00 0.00 0.00 2 Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 21,378,087.33 23,770,115.4 A Aportaciones 0.00 0.00 0.00 0.00 C Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 0.00 D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones 0.00 0.00 0.00 E Otras Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00 0.00 3 Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 4 Total de Resultados de Ingresos 0.00 27,529,465.99 30,536,573.5 Datos Informativos 0.00 0.00 6,151,378.66 6,766,458.10 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 0.00 0.00 0.00 C Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 21,378,087.33 23,770,115.4 Eliquetadas 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 C Total de Resultados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 21,378,087.33 23,770,115.4 Eliquetadas 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 C Total de Pago de Transferencias Federales 0.00 21,378,087.33 23,770,115.4	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	1,500.00
F Aprovechamiento			0.00	397,562.37	86,134.50
G Ingresos por Ventas de Bienes y 0.00 0.00 0.00 0.00		1	0.00	84,709.13	47,609.00
Brigresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios 0.00 0.00 0.00 0.00	F	Aprovechamiento .	0.00	44,780.16	- 41,107.00
Incentivos Derivados de la 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00		Prestación de Servicios	0.08	0.00	
Colaboración Fiscal 0.00 0.00 0.00 0.00 J Transferencias y Asignaciones 0.00 0.00 0.00 0.00 K Convenios 0.00 0.00 0.00 0.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición 0.00 0.00 0.00 0.00 Z Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 21,378,087,33 23,770,115.4 A Aportaciones 0.00 21,378,087,33 23,770,115.4 B Convenios 0.00 0.00 0.00 0.00 C Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 0.00 Transferencias, Subsidios y 0.00 0.00 0.00 0.00 Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones 0.00 0.00 0.00 E Otras Transferencias Federales 0.00 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 0.00 C Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 C Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00	H		0.00	5,581,086.00	6,561,320.60
K Convenios 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	1	Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición 0.00 0.00 0.00 0.00 2		1,11,10,10,10,10,10,10,10,10,10,10,10,10	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 21,378,087.33 23,770,115.4 A Aportaciones 0.00 21,378,087.33 23,770,115.4 B Convenios 0.00 0.00 0.00 0.00 C Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 0.00 0.00 D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones 0.00 0.00 0.00 0.00 E Otras Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00 0.00 0.00 3 Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 0.00 1. Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00		Convenios .	0.00	0.00	0.00
A Aportaciones 0.00 21,378,087.33 23,770,115.4			0.00	- 0.00	0.00
B Convenios	2		. 0.00	21,378,087.33	23,770,115.41
C Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 0.00 0.00		Aportaciones	0.00	21,378,087,33	23,770,115.41
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones 0.00 0.00 0.00 0.00			0.00	0.00	0.00
Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones 0.00 0.00 0.00	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
Eliquetadas	D	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	. 0:00 .	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 Total de Resultados de Ingresos 0.00 27,529,455.99 30,536,573.5 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre 0.00 6,151,378.66 6,766,458.10 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 21,378,087.33 23,770,115.4 1. Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00 0.00 0.00 2. Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00 0.00 0.00 3. Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00 0.00 4 Total de Resultados 0.00 0.00 0.00 5. Financiamiento 0.00 0.00 0.00 6. Financiamiento 0.00 0.00 0.00 6. Financiamiento 0.00 0.00 0.00 6. Financiamiento 0.00 0.00 7. Financiamiento 0.00 0.00 7. Financiamiento 0.00 0.00 8. Financiamiento 0.00 0.00 8. Financiamiento 0.00 0.00 9. Financiamiento 0.00		Etiquetadas		0.00	0.00
4 Total de Resultados de Ingresos 0.00 27,529,455.99 30,536,673.5 Datos Informativos			0.00	0.00	0.00
Datos Informativos -			0.00.	0.00	. 0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 6,151,378.66 6,766,458.10 21,378,087.33 23,770,115.4			0.00	27,529,465.99	30,536,573.51
Fuente de Pago de Recursos de Libre 0.00 6,151,378.66 6,766,458.10 Disposición 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 21,378,087.33 23,770,115.4 Eliquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00 0.00 0.00			-	-	-
Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 21,378,087.33 23,770,115.4 Etiquetadas 3.Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00 0.00	Fuen Dispo	te de Pago de Recursos de Libre osición	0,00	6,151,378.66	6,766,458.10
	Fuen Eliqu	le de Pago de Transferencias Federales etadas	0.00	21,378,087.33	23,770,115.41

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Esteban Alatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	32,314,030.69
INGRESOS DE GESTIÓN	• •	-	642,719.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	59,250.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	324,069.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	78,450.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	245,619.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	207,400.00
Productos .	Recursos Fiscales	Corrientes	207,400.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	31,671,311.69
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,115,573.73
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	. Corrientes	3,939,573.88
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,476,848.75
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	115,240.41
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	83,089.15
ISR sobre Salarios .	Recursos Federales	Corrientes	175,400.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Řecursos Federales	Corrientes	61,437.52
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	218,196.12
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	29,878.60

	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,834 98	Γ
	Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	7,074.32	
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	25,555,735.96	
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	21,781,783.89	
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,773,952.07	
	Territoriales del D.F.				LABOY.
est.	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00	10000
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00	
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	
-	De conformidad con lo establecido	en el artículo 61, fracc	ión I. a) de la I	ev General de	ļ

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tiaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

					•								
CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUIIIO	ınno	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OSTUBRE	NOVEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	32,314,030.69	2,692,252,48	2,692,252.41	2,692,252,38	2,693,252.38	2,651,253,38	2,694,253,13	2,693,252.38	2,693,252.28	2,692,252.18	2,592,252,38	2,692,252.33	2,692,252.38
Impuestos	59,250.00	4,927.50	4,537,50	4,937,50	4,937,50	4,937.50	4,937.50	4,937,50	4,937,50	4,937 <i>.</i> 53	4,937.50	4,937,50	4,537.50
Impuestos sobro las Ingresos	5,250 00	437.50	437 50	437,50	437.50	437.50	437.50	437.59	437,50	437.50	437,50	437.50	437.50
Impuestos sobre el Patrimento	45,000.00	4,000,00	4,000,00	4,000.00	4,000.00	4,000,00	4,000.00	4,000,00	4,600.00	4,000,00	4,000,00	4,000.00	4,000.00
Impuestes sebre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,000,00	500,00	500,000	500 60	\$00.00	500.00	. 500,00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	. 500.00
Contribuciones de mejoras	7,000.00	0.00	0.00	0.00	1,050.00	2,450,00	2,000.00	1,000.00	1,000.60	0.00	0.00	. 0.00	. 0.00
Contribución de mojoras por Obras Públicas	7,000 00	0.00	000	0.00	1,600,00	2,000,00	2,000,00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	000	0,00
Derechos	324,089.03	27.005.15	27,005.75	27,005.75	27,005.75	27,005.75	27,005 75	27,005.75	27,605,75	27,005.75	27,005.75	27,005,75	27,005.75
Derechas paraltiso, godo, aprovechamento o explotación do Bionos do Dominio Público	78,450.00	6,537 50	6,537.50	6,537.50	6,537 50	6,537.50	6,537 50	6,537.50	6,537 50	6,537 50	6,537,50 -	6,537.50	6,537.50
Dereches par Prestación do Servicios	245,619,00	20.468 25	20,458.25	20,458.25	20,458.25	20,463.25	20,468 25	20,455.25	20,463.25	20.458.25	20,468.25	20,458.25	20,468 25
Productos	207,400.00	17,283.35	17,283,34	17,223.33	17,203,33	17,283.33	17,283.33	17,283.33	17,283.33	17,283.33	17,283,33	17,283.33	17,283,33
Productos	207,400,00	17,280 35	17,283,34	17,283,23	17 283.33	17,282,33	17,283.33	17,283.33	17,283 33	17,283.33	17,283.33	17,783.33	17,283.33
Aprovechamientos	45,000.00	3,750,00	2,753,00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	5,750 00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750,00	3,750.00
Aprovostumientes	45,000.00	3,750,00	3,750,00	3,750.00	2,750.00	3,750 ∞	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750,00	3,750.00
Parlicipaciones, Aportaciones y Convenios	31,671,311.69	2,639,275.37	2,539,275.52	2,519,275,80	2,639,275.80	2,539,276.80	2,639,276.80	2,539,275.00	2,639,275.90	2,639,275 80	2,639,276.80	2,639,275.83	2,539,275.80
Parlicipaciones	6,115,573.73	509,631.18	509,631.15	509,631,14	509,531.14	509,631.14	509,631.14	509,631.14	509,631.14	509,631.14	509,631.14	509,631,14	509,631,14
Aportationes	25,555,735.96	2,129,544.69	2,129,644.57	2,129,641.65	2,179,644.66	2,129,644.66	2,129,644,66	2,129,644,65	2,129,641.65	2,129,646,66	2,129,644.65	2,129,644.66	2,129,644,66
Convarios	2.00	020	0.00	0.00	0.00	1.00	1,00	0.00	0.60	0.00	0.00	0.00	0.03

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Esteban Atallahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

-DECRETO No. 329-

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA...

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DINICUITI, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementaran las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastosde ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, deconformidad con la legislación aplicable en la materia;

- I. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado omamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- 11. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativade carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente
- V. Bien Intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón yel intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a ésfos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 31

- X. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- Contribuyente: Persona fisica, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativasy/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento delos bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Órganos Desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la mismay que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios porsus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una Persona Física o Moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- XXIX. Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscalal contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. m: Metros;
- XXXI. m2: Metro cuadrado;
- XXXII. m3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley opor Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una Empresa, Asociación, Organización, Fideicomiso u Organismo Descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar elvehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como Sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
 - XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
 - XLI. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
 - XLII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animalesque posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos denvados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el-fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del mismo año, el Municipio del terrenopor fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la a continuación se presentan:

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico

- XLIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - L. Tesorería: La Tesorería Municipal;
 - Li. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y de todos los demás ordenamientos fiscales correspondientes, se entenderán como autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca vigente las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- El Tesorero Municipal y los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales o estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales; cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal de 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 33

Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapan, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 - IMPUESTOS Impuestos sobre los Ingresos Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos Impuestos sobre el Patrimonio Del Impuesto Predial	Ingreso estimaden pesos. 10,068,330.55 1,500.00 500.00 500.00 1,000.00
IMPUESTOS Impuestos sobre los Ingresos Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos Impuestos sobre el Patrimonio	10,068,330.55 1,500.00 500.00 500.00
Impuestos sobre los Ingresos Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos Impuestos sobre el Patrimonio	1,500.00 500.00 500.00
Impuestos sobre los Ingresos Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos Impuestos sobre el Patrimonio	500.00 500.00
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos Impuestos sobre el Patrimonio	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	
	1,000,00
Nel Impuesto Predial	1,5000,00
on unhacota Licalai	500.00
Impuesto Sobre la Producción, El Consumo y las Transacciones	500.00
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	500.00
DERECHOS	28,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	500.00
Mercados	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	28,000.00
Por alumbrado público	1,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.	5,000.00
Agua Potable	2,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) e inscripción al padrón de contratistas	19,000.00
PRODUCTOS	6,350.00
Por Productos financieros del ramo 28	1,700.00
Por Productos financieros del ramo 33 fondo III	4,500.00
Por Productos financieros del ramo 33 fondo IV	150.00
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	1,000.00
Multas	1,000,00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	10,030,980.55
Participaciones	2,810,342.94
Fondo General de Participaciones	2,073,334,52
Fondo de Fomento Municipal	460,963.20
Fondo Municipal de Compensación	64,604.47
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	42,494.47
Participaciones por Impuestos Especiales	32,271.11
Fondo de Fiscalización y Recaudación	113,819.49
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,759.32
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,902.24
ISR Art. 126	3,194.12
Aportaciones	7;220,635.61
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,071,021.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,149,614.61
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	- 1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son Sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originadospor el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventossiguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes; se enterará en efectivo al día hábilsiguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazoantes indicado; contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- 1. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a suvoluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los

- mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los Organismos Descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son Sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior:
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que esten en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral: o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

	· IMPUESTO ANUAL MÍNIMO (UMA)			
Suelo urbano		2		
Suelo rústico		1	1	

Artículo 17. Para el presente ejercicio, no se aplicara ningún porcentaje de actualización respecto a la base gravable actual.

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Tratándose de jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones Ily III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legalario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos olegatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicialo administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad:
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o conyuge.

Artículo 23. Son Sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

. TÍTULO CUARTO DERECHOS —

CAPÍTULO I.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación delos servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas omorales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

. [CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
	I. · Puestos semifijos en plazas, calles y terrenos m2	25.00	Por Día
	II. Vendedores ambulantes o esporádicos	25.00	Por Dia

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 31. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 35

noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 32. Son Sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 33. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuanos registrados en la empresa suministradora del servicio de energia eléctrica en el Municipio; siendo de \$30.00, por usuario.

Artículo 34. Época de pago, esta contribución se pagará de forma bimestral.

Artículo 35. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales yreglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, ó en sucaso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
Ŀ	Expedición de certificados de residencia, identidad, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	30.00

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

Artículo 40. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 41. Son Sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS) X M2	PERIODICIDAD
I. ·Máquínas de video juegos	50.00	Por Día ·
II. Puestos de Comida	50.00	Por Día

III. Juegos Electro Mecánicos	3, 500.00	Por Evento
IV. Venta de Ropa	50.00	Por Día
V., Venta de Artesanías	. 30.00	Por Día -
VI. Venta de Articulos Varios.	50.00	Por Día

Sección Guarta. Agua Potable

Artículo 43. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales a las que el Municipio les proporcione el servicio de agua potable y drenaje sanilario.

Artículo 44. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitano, que preste el Municipio.

Artículo 45. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 46. El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
l.	Suministro de agua potable	Uso Doméstico	120.00	Anual
11.	Conexión a la red de agua potable.	Doméstico y Comercial	750.00	Por Evento
111.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	3,000.00	Por Evento
IV.	Cambio de usuario	Doméstico	50.00	Por Evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contralista de Obra Pública.	3,000.00	Anual

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al miliar que corresponda.

Artículo 49: La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el artículo anterior, mismo que deberá ingresar a los ingresos fiscales de la propia Tesorería del Municipio.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. Los productos generados por inversiones financieras e inversiones de capital se causarán según lo establecido en el Título IV, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 28 Ingresos de Gestión y Participaciones: Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Compensación y Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

de Gasolina y Diésel, así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera, Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 54. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las Empresas de participación Municipal.

Sección Única, Multas

Artículo 55. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletonamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capitulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

A falla de disposición expresa en esta Ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 56. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
i.	Ingerir bebidas Alcohólicas en la vía pública	500.00
11.	Orinarse y/o defecar en la vía publica	500.00
111.	Tirar o quemar basura en la vía pública o propiedad particular, ríos o laguna	350.00
IV.	Conducir a exceso de velocidad (30 km máxima)	500.00
٧.	Conducir en estado de ebriedad	1,000.00
VI.	No acatar el horario de servicio establecido a los comercios	500.00

La reincidencia en cualquiera de las faltas administrativas tendrá que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Articulo.57. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los iondos siguientes:

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 37

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones previstos enla Ley de Coordinación Fiscal; como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 59: El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal; previstos enla Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones; previstos enla Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel; previstos enla Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos del Participaciones por Impuestos Especiales; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación; previstos en a Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Séptima. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos del Impuestos sobre Automóviles Nuevos; previstos en a Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

· Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 65. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; previstos en a Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Novena. ISR Artículo 126

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos del ISR Articulo 126; previstos enla Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 67. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, conforme a lo que establece el Capílulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 69. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO III

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera, Programas Federales

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de San Andres Dinicuiti, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DINICUITI, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

municipio de San And	drés Dinicuiti, Distrito de Huajua	pan,Uaxaca.
Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la Ha	cienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Incentivar a los contribuyentes a través de la confianza y concientizar sobre las contribuciones al municipio, estableciendo programas y acciones claros y transparentes; hacer descuentos en el impuesto predial a los sectores vulnerables de la población y actualizar, modernizar y eficiente los sistemas de cobro en los servicios prestados por este ayuntamiento	incrementar en ur 3% la recaudación de los ingresos fiscales e comparación con el ejercicio anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

			- Ane	xo ii		
		'Municipio de San A	ndrés Dinicu	iti, Distrito de	Huajuapan, C	axaca. · ·
			Proyeccione	s de Ingresos		,
1	Γ.	Concepto '-	2025	2026	2027	2028
		Ingresos de Libre Disposición	2,847,693.94	2,990,078.64	3,139,582.57	3,232,329.45
	Α	Impuestos	1,500.00	1,575.00	1,653.75	1,736,44
	В	Cuotas y Aportacione's de Seguridad Social	0,00	0.00	0.00	orbo

SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

-						
	С	Contribuciones de Mejoras	.0.00	0.00	0.00	0 00
E	D	Derechos .	28,500.00	29,925.00	31,421.25	32,992,31
	E	Productos	6,350 00	6,657.50	. 7,000.88	7,350,92
	F-	Aprovechamientos .	1,000.00	1,050,00	1,102.50	1,157.63
Ŀ	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
Ŀ	H	Participaciones	2,810,342.94	2,950,860.09	3,098,403.09	3,189,091.00
_	l.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0,00	0.00	0.00	0.00
Т	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
A VZNI	ĸ	Convenios :	1.00	1.05	110	1.16
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00 .	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	7,220,636.61	7;581,668.44	7,980,751.86	4,181,000.00
	A	Aportaciones	7,220,635.61	7,581,667.39	7,960,750.76	8,358,788.30
	В	Convenios	1.00	1.05	1.10	1.16
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0,00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	. 0.00	0.00 .
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0,00	0.00	0.00	0.00
	A :	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	· · 0.00 ·	. 0.00
4		Total, de Resultados de Ingresos	10,068,330.55	10,571,747.08	11,100,334.43	7,413,329.45
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	. 0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogenea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Município de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Γ	Anexo III						
Γ	.Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapan, Оахаса.						
	Resultados de ingresos						
-			Pesos	-,- * : *			
1	T	Concepto ::	2022	2023	2024		
		Ingresos de Libre Disposición	2,703,699.23	2,975,798.40	2,909,681.34		
	A	Impuestos -	0.00	. 0.00 '	0.00		
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00		
Г	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00		
	D	Derechos ·	.27,203.20	. 58,027.20	61,231.50		
Γ	E	Productos	1,490.03	50,850.20	38,106.90		
Γ.	F.	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00		
Γ	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00		
Г	H	Participaciones	2,675,006.00	2,866,921.00	2,810,342.94		
	ļi_	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0,00		
	J	Transferencias	0,00	0.00	0.00		
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00		
Γ.	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición:	0.00	0.00	0.00		
2		Transferencias Federales Etiquetadas	5,470,142.89	66,906,509.38	7,220,635.61		
	Α	Aportaciones	5,470,142.89	66,906,509.38	7,220,635.61		
	В	Convenios ·	0.00	0.00	0.00		
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	. 0.00	0.00	0.00		
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00		
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	• 0.00	0.00	0.00		
3		Transferencias Estatales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00		

4	П	Convenios Particulares	0.00	. 0.00	0.00
5		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	ò.00
	А	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00 .	0.00	0.00
6		Total, de Resultados de Ingresos	8,173,842.12	69,882,307.78	10,130,316.95
Г	Γ	Datos Informativos	0.00	0.00	0.00 · · ·
		Ingresos Derivados de			
A I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	1	Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00	0.00 :
		Disposición			A service of the serv
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de las Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

	Anexo IV		•
CONCEPTO	FUENTE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIO	-	-	10,068,330.55
INGRESOS DE GESTIÓN		-	37,350.00
Impuestos .	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
Productos .	Recursos Fiscales	Corrientes	6,350.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,350.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	Recursos Federales	Corrientes	10,030,980.55
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,810,342.94
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,073,334.52
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	460,963.20
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	64,604.47
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésal	Recursos Federales	Corrientes	42,494.47
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	32,271.11
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	113,819.49
mpuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,759.32
Fondo Resercitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,902.24
SR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	3,194.12
Aportaciones	Recursos Federales	Capital	7,220,635.61
Fondo de Aportaciones para la niraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Capital	5,071,021.00
ondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de as Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corriente	2,149,614.61
Convenios	Recursos Federales	Capital	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Capital	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Capital	1.00
Programas Estatales De conformidad con lo establecido en	el Articulo 66, último	párrafo, o	

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario

Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio

Fiscal 2025

Ejercicio

Φ

Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapan, para

San/

de.

de

g

	025
	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~
	-ISCAI
•	PARA EL EJERCICIO FISCAL
	EJER
,	山
>	PARA
Anexo	ENSUAL
	INGRESOS M
٠.	
٠.	ALENDARIO DE IN
:	4

CALENDARIO DE			ESOS	N	SUA	IL PA	RAE		ERCI	CIO F	ISCAL	INGRESOS MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
Contepts	Yuu!	1300	Ftbrera	Thire	Abrill	Nayo	· Junio	Julio	Agosto	Septlember	Octebit	Naviembra	Dickumbre
Ingleses y Otres Beneficies	10,062,320,66	מבנטאווו	711,71.56	718,872.56	22,572,571	717,974.58	710,224.56	718,224.56	717,974.56.	717,224.56	716.876.56	715 974 55	20 000 33
Impuettos	aoca;t	. 22.22	250,00	200.00	1,500,00	1,500.00	1,750,00	1,750.00	1,600.00	00'00\$	000000	00,000	425.00
incessos iobre los ropeos.	300C :	8.	8 .	8,	100	ους	250.00	25003	. 80	80°	880	ær.	8.
ותוניסות אבלה פין המנימות	V3 000 1	33.5	25300	2000	1,50000	1,500 00	70 ws:	150000	30,002,1	œm;	3000%	20100	328
Direhos	20,102.09	השתרנ	2,175.00	2,376.50	2,375,00	2,375.W	2,376,00	2,375,00	2,375.00	ייסאילביי	2,375.00	2,375.00	2,376.00
Deterns px eluso, poce spreventations a reposar en g: Benes de Dominis Publeo	بي <i>ن</i> اد:,	¥	15 7	<i>1</i> 5 (₽	41.67	19 7 .	. 4107	4.67	4167	1911	1011		19 7
Peretra por Mesta con do Servano	28.02530 · ·	233533	ct act.	ને ઘઈંટ	',x335i	h aes	2,33) 33	2331.13	233333	2,331.75	η πε?	ir m:	233333
Productor	6.350.60	512 17	73.02.17	620.17	522.47,	629 17	625.17	529.17	620.17	71.623 -	32547	67817	71.009
Peductos	\$ 355.00	2643	525-17	(%)	579 17	£28 1.	523 17	529.17	\$29.17	323	52617	\$5p.12	71 Øc
Aprovechamientos	1,000.00	8	0/0	920	Oγυ	000	0,00	07:0	800	150,00	900	9.00	250.06
Paremannias	1,023 6h.	300	80	Se	άνο	. w.c	300	62	38	25000	ioc.	93.0	25010
Partipacioner, Aponacioner y Contenior,	10,003,005.55	413,320.00	713,57A.40	713,570,40	713,570,43	713,570,40	orols'cu	713,570,40	713,570,40	713,570,40	01:012,217	tracert	413,010,00
. Partepocapas	381034244	23,419,22	224,105,25	234,4528	234 195 25	234 165 25	23419573	237,195 25	224,135.25	234,165 33	224,185 25	234,165.29	234,195.25
Apothacones	/mressni	178124.55	31.21.6,071	479.315 15	51 517,67+	479 375 13	418,272,815	470,375 18	4.6.315 52	419,375 15	479.375.15.	479 375 15	175; 455
Correpos	8.	, r	Ω.	600	86	. 600	. 250	86	. 003	300	300	80	91
De conformidad con	ad con	lo establecido en el Artículo 66,	ablec	do el	n el A	rficul	0 66,		último párrafo,	•	le la L	de la Ley Genera	heral

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.